



1369

Sen. Gerardo Fernández Noroña
Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República
PRESENTE.

Los suscritos, **Ricardo Anaya Cortés, Gina Gerardina Campuzano González, Marko Cortés Mendoza, María de Jesús Díaz Marmolejo, Agustín Dorantes Lámbarri, Laura Esquivel Torres, Michel González Márquez, Miguel Márquez Márquez, Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, Mayuli Latifa Martínez Simón, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Francisco Javier Ramírez Acuña, Ivideliza Reyes Hernández, Verónica Rodríguez Hernández, Gustavo Sánchez Vásquez, Imelda Sanmiguel Sánchez, Lilly Téllez, Enrique Vargas Del Villar, Mario Humberto Vázquez Robles, Mauricio Vila Dosal y Susana Zatarain García**, Senadoras y Senadores de la República integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8, numeral 1, Fracción I; 169, 171, numeral 1; 172 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República; sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo II Bis al Título VII De los estímulos fiscales de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de estímulos fiscales en la contratación de mujeres**. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las mujeres en México enfrentan diferentes barreras que impiden su pleno desarrollo, como son las limitaciones para insertarse al mercado laboral, lo que provoca su baja participación económica en relación con los hombres y una mayor desigualdad.

De acuerdo con cifras de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI,¹ a noviembre de 2024, la tasa de participación económica de las mujeres fue menor al 50 por ciento, al ubicarse en 46.7 %, mientras que la de hombres fue de 75.1 por ciento.

De 60 millones de personas ubicadas como población ocupada, las mujeres aportaron 24.7 millones, menos de la mitad, mientras que los hombres acumulaban 35.3 millones.

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/iooe/IOE2025_01.pdf

De acuerdo con el INEGI, hay 4.3 millones de mujeres desocupadas y disponibles para trabajar, esperando más y mejores oportunidades de empleo.

Como se puede observar, "... la participación de las mujeres en el mercado laboral ha cambiado poco en las últimas casi dos décadas. Entre 2005 y 2023 esta creció cinco puntos porcentuales al pasar de 41% a 46% en este periodo de tiempo. A este ritmo, tomaría 119 años que las mujeres alcancen la tasa de participación económica de los hombres".²

"México es el cuarto país con menor participación económica de las mujeres en América Latina. Promover la inclusión de más mujeres en el mercado laboral y mejorar sus condiciones para que favorezcan su crecimiento no solo beneficia a la mitad de la población, sino a sus familias, y a su vez es estratégico para potenciar la competitividad del país".³

Debemos avanzar como país en lo establecido por los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, en el sentido de asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades en la vida económica, así como en fortalecer las leyes para promover la igualdad de género, con propuestas de cambios al marco jurídico, con el fin de promover una mayor participación de las mujeres en el mercado laboral.

Con ello contribuimos a que las mujeres tengan una mayor independencia económica, lo que amplía su autonomía en la toma de decisiones. Recordemos que, *"en México, 24.5% de las mujeres no cuenta con ingresos propios ... dependen en mayor medida que los hombres de transferencias económicas de terceros, provenientes de programas gubernamentales, remesas o transferencias familiares. Para las mujeres, 54% de sus ingresos provienen de fuentes terceras, mientras que para los hombres esta proporción desciende a 31%".⁴*

Compañeras Senadoras y Senadores, la iniciativa que somete el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a consideración de esta Honorable Asamblea, consiste en una adición a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con el propósito de que se otorgue un estímulo fiscal a los

² Instituto Mexicano para la Competitividad. Datos y propuestas por la igualdad 8M 2024.

³ Ídem.

⁴ Ídem.

contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a mujeres a partir de los 18 años de edad.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las mujeres empleadas.

También la iniciativa establece que el porcentaje del estímulo aumentará a 35% cuando el contribuyente compruebe a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social haber realizado programas, cursos y/o talleres de capacitación y/o formación de habilidades técnicas y gerenciales en favor de las mujeres contratadas. La intención de esta modificación es alentar que los negocios promuevan el desarrollo de las habilidades de las mujeres, que les permitan su ampliar su formación profesional y la posibilidad de acceder a mejores oportunidades de empleo mejor remuneradas.

Si bien no omitimos señalar la falta de otro tipo de medidas para que más mujeres se puedan sumar a la economía, como por ejemplo el establecimiento de un sistema nacional de cuidados y la operación de más estancias infantiles, el apoyo a medidas fiscales como la planteada contribuirán al bienestar de las mujeres y a la economía en su conjunto.

Al respecto, *"el Fondo Monetario Internacional reconoce que la mejora de la participación de la mujer en la fuerza laboral ... puede impulsar el crecimiento. El ingreso per cápita a largo plazo sería casi un 20 % mayor si las mujeres tuvieran el mismo nivel de empleo que los hombres"*.⁵

Además, *"aumentar la igualdad de género y la contribución económica de las mujeres puede impulsar la competitividad de las empresas, fortalecer las cadenas de suministro, mejorar el capital humano y contribuir a crear un entorno propicio para los negocios"*.⁶

A continuación, mostramos un cuadro comparativo que explica de manera detallada nuestra propuesta:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
Sin correlativo.	TÍTULO VII

⁵ Grupo Banco Mundial 2024. Estrategia de Género del Grupo Banco Mundial para 2024-2030: Acelerar la igualdad de género para poner fin a la pobreza en un planeta habitable.

⁶ Ídem.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
	DE LOS ESTÍMULOS FISCALES CAPÍTULO II BIS DE LOS PATRONES QUE CONTRATEN A MUJERES Artículo 186-Bis. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a mujeres a partir de los 18 años de edad. El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las mujeres empleadas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El porcentaje del estímulo aumentará a 35% cuando el contribuyente compruebe a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social haber realizado programas, cursos y/o talleres de capacitación y/o formación de habilidades técnicas y gerenciales en favor de las mujeres contratadas. Los contribuyentes que apliquen el beneficio previsto en este artículo, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA

Por todo lo antes expuesto, los suscritos sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO II BIS AL TÍTULO VII DE LOS ESTÍMULOS FISCALES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo Único.- Se adiciona un Capítulo II Bis al Título VII De los estímulos fiscales de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

**TÍTULO VII
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES**

...

...

**CAPÍTULO II BIS
DE LOS PATRONES QUE CONTRATEN A MUJERES**

Artículo 186-Bis. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a mujeres a partir de los 18 años de edad.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las mujeres empleadas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El porcentaje del estímulo aumentará a 35% cuando el contribuyente compruebe a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social haber realizado programas, cursos y/o talleres de capacitación y/o formación de habilidades técnicas y gerenciales en favor de las mujeres contratadas.

Los contribuyentes que apliquen el beneficio previsto en este artículo, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal publicará en el Diario Oficial de la Federación los lineamientos sobre la comprobación que deberán realizar los contribuyentes de los programas, cursos y/o talleres de capacitación y/o formación de habilidades técnicas y gerenciales en favor de las mujeres que contraten, para que obtengan la ampliación del estímulo previsto en el presente Decreto.

Atentamente,

Salón de Sesiones del Senado de la República a 13 de febrero de 2025.



Senadoras y Senadores integrantes del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional